

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

**PROCESO No.:** 1100131030-38-2021-00454-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA MARÍA AGUDELO  
**DEMANDADO:** MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA; MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE y ROBERTO CASTIBLANCO

**EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por GLORIA MARÍA AGUDELO en contra de MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA; MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE y ROBERTO CASTIBLANCO.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*GLORIA MARÍA AGUDELO a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA; MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE y ROBERTO CASTIBLANCO, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de mora y remuneratorios contenidos en la letra de cambio base de ejecución así:*

- **\$400.000.000.00** como capital contenido en la letra base de ejecución.
- *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- *Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta el 25 de septiembre de 2021.*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, se libró orden de pago en contra de MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA; MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE y ROBERTO CASTIBLANCO, y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*Se surtió la notificación de la orden de pago a los demandados MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA; MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE, conforme al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, el 4 de octubre de 2021 y al señor ROBERTO CASTIBLANCO por aviso consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso.*

*Asimismo, se debe poner de presente que en el interregno suministrado para pagar o formular defensas, la parte demandada guardó silencio; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la letra de cambio suscrita por los deudores, documentos que reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo, dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y*

*remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 19 de noviembre de 2021, y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$14.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 107 hoy 11 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0da029749c435f1f319418f29ce87c277d22d27113d9dd60f548737fa4e68**

Documento generado en 10/08/2023 04:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**